NCG112/3: Modificación de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 20 DE MAYO DE 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo marco jurídico creado tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior llevó a la Universidad de Granada a la aprobación, en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013, de una Normativa de evaluación y calificación de los estudiantes (publicada en el BOUGR núm. 71, de 27 de mayo) que recogía las nuevas exigencias de adaptación a dicho Espacio tanto en la metodología docente como en la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, configurando un escenario donde, como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, el estudiante aparece como sujeto activo de su proceso de formación.

No obstante, la experiencia adquirida en estos tres años de implantación de dicha Normativa ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos de la misma. Las modificaciones planteadas recogen las principales propuestas de mejora planteadas por diferentes colectivos de la Comunidad Universitaria. La reforma aborda una revisión técnica de la redacción de algunos artículos así como los aspectos que se indican a continuación:

En primer lugar, en el artículo 7, dedicado a la evaluación continua, se fija el valor máximo que puede representar una única prueba en la calificación final de la asignatura, para garantizar que el derecho de los estudiantes a una evaluación continua no quede desvirtuado en la práctica por una excesiva valoración de una única actividad o prueba de evaluación.

Por otra parte, la reciente aprobación por el Consejo Social, en sesión de 28 de junio de 2016, de las nuevas Normas de Permanencia para las enseñanzas universitarias de grado y máster de la Universidad de Granada también hace necesaria una revisión de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada para regular de manera precisa los supuestos en los que procede la anotación de "No presentado" en la correspondiente acta de calificación, dado que dicha anotación no computa a efectos del número máximo de convocatorias de las que dispone el estudiante.

Igualmente, la posterior regulación de los Másteres universitarios de la Universidad de Granada por la Normativa aprobada en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015 (BOUGR núm. 95, de 25 de mayo de 2015) obliga a la adaptación de algunos artículos de la Normativa.

La presente propuesta de reforma parte de la idea de que la Normativa de Evaluación y Calificación de la Universidad de Granada debe constituir un marco mínimo flexible que posibilite al profesorado la implantación de sistemas acordes con las necesidades particulares de las asignaturas impartidas en las diversas titulaciones de grado y posgrado de nuestra Universidad.

Por todo ello, se propone la reforma parcial de la Normativa con una nueva redacción de determinados artículos, la supresión del art. 22 sobre dispensa de convocatoria y cambios en la sistemática del Capítulo IV dedicado a "Evaluación".

PROPUESTAS DE REFORMA

1. Propuesta de reforma del Artículo 4

Redacción actual

Artículo 4. Guía Docente de la asignatura.

2. La Guía Docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Materia o módulo al que pertenece.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de impartición.
- Profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito.
- Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.
- Competencias que debe adquirir el estudiante.
- Objetivos, expresados como resultados esperables de la enseñanza.
- Programa de contenidos: bloque teórico y bloque práctico, estructurado en temas.
- Bibliografía básica recomendada.
- Metodología de enseñanza de forma que quede garantizada la libertad de cátedra del profesorado.
- Régimen de asistencia a las clases teóricas, breve descripción del carácter de las prácticas de la asignatura y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas.
- La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación en seminarios.
- El sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones que correspondan en la calificación final.
- La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en esta Normativa.
- Idioma en que se imparte, cuando éste no sea el español.

3. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de Grado serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.

7. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir ni restringir las Guías Docentes.

8. Los Departamentos conservarán las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico.

Nueva redacción

Artículo 4. Guía Docente de la asignatura.

2. La Guía Docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Año académico
- Fecha de aprobación por el Consejo de Departamento.
- Materia o módulo al que pertenece.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de impartición de la asignatura.
- Profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito.
- Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.
- Competencias que debe adquirir el estudiante.
- Objetivos, expresados como resultados esperables de la enseñanza.
- Programa de contenidos: bloque teórico y bloque práctico, estructurado en temas.
- Bibliografía básica recomendada.
- Metodología de enseñanza de forma que quede garantizada la libertad de cátedra del profesorado.
- Régimen de asistencia a las clases teóricas, breve descripción del carácter de las prácticas de la asignatura y, en

su caso, la obligatoriedad de asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas.

- La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación en seminarios.
- El sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones de cada una de las actividades que correspondan en la calificación final de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en esta Normativa.
- Idioma en que se imparte, cuando éste no sea el español.
- Horario de tutorías y/o enlace a la página web donde puedan consultarse los horarios de tutorías.

3. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de Grado serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título. Asimismo, en aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (como prácticas externas, practicum u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración de una única Guía Docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que se encargará de aprobar, supervisar y vigilar el cumplimiento de dicha guía.

7. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán contravenir las Guías Docentes, debiendo publicarse en el tablón de anuncios o cualquier otro medio oficial de información del Departamento con antelación suficiente.

8. Los Departamentos conservarán las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico en formato digital, a ser posible, incluyendo la firma electrónica de los Directores o Secretarios de los Departamentos responsables de las Guías Docentes.

2. Propuesta de reforma del Artículo 5

Redacción actual

Artículo 5. Tutorías

3. Los horarios de tutoría, lugar de realización y procedimiento serán publicados por los medios habituales utilizados, cada Departamento o Comisión Académica del Máster, debiendo ser fijados antes del comienzo del curso.

5.- En el caso de estudiantes con discapacidad, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

6. Para poder atender las necesidades ocasionadas por su discapacidad, los estudiantes harán constar, con antelación suficiente, al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, así como al Centro correspondiente, las imposibilidades que les afectan, para que se arbitren los medios oportunos.

Nueva redacción

Artículo 5. Tutorías

3. Los horarios de tutoría, lugar de realización y procedimiento serán publicados en la Guía Docente y en la página web de cada Departamento o Comisión Académica del Máster, sin perjuicio de que pueda darse publicidad por otros medios que habitualmente sean utilizados. En caso de producirse un cambio de forma justificada, se deberá notificar a los estudiantes, publicándolo en los medios anteriormente referidos.

5. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, el sistema de tutoría

deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

3. Propuesta de reforma de la sistemática del Capítulo IV

Sistemática actual

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Artículo 6. Principios generales y sistemas de evaluación
Artículo 7. Evaluación continua
Artículo 8. Evaluación única final
Artículo 9. Pruebas de evaluación
Artículo 10. Desarrollo de las pruebas de evaluación
Artículo 11. Programación de las fechas de realización de las pruebas
Artículo 12. Evaluación de estudiantes con discapacidad
Artículo 13. Conservación de materiales y documentos de evaluación
Artículo 14. Originalidad de los trabajos y pruebas
Artículo 15. Evaluación por incidencias
Artículo 16. Evaluación extraordinaria por Tribunal

Nueva sistemática

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Sección 1ª. Principios generales y sistemas de evaluación

Artículo 6. Principios generales
Artículo 7. Evaluación continua
Artículo 8. Evaluación única final
Artículo 9. Evaluación por incidencias
Artículo 10. Evaluación extraordinaria por Tribunal
Artículo 11. Evaluación de estudiantes con discapacidad o necesidades especiales de atención educativa

Sección 2ª. Pruebas de evaluación

Artículo 12. Pruebas de evaluación
Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación
Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas
Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas
Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación

4. Propuesta del Artículo 6

Redacción actual

Artículo 6. Principios generales y sistemas de evaluación

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes contemplarán la

realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que no puedan cumplir con el método de evaluación continua por motivos laborales, estado de salud, discapacidad o cualquier otra causa debidamente justificada que les impida seguir el régimen de evaluación continua.

Nueva redacción

Artículo 6. Principios generales

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes contemplarán la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que no puedan cumplir con el método de evaluación continua por motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad o cualquier otra causa debidamente justificada que les impida seguir el régimen de evaluación continua.

5. Propuesta de reforma del Artículo 7

Redacción actual

Artículo 7. Evaluación continua

2. Las Guías Docentes deberán recoger las actividades que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas.

4. En el proceso de evaluación continua se procurará dar a conocer, de forma paulatina, el resultado de la misma a lo largo del curso.

Nueva redacción

Artículo 7. Evaluación continua

2. Las Guías Docentes deberán recoger las actividades que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas. Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por si misma más del 70% de la calificación final de la asignatura.

4. Los resultados de las diferentes actividades en las que se base la evaluación del aprendizaje del estudiante se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final.

6. Reforma del Artículo 8

Redacción actual

Artículo 8. Evaluación única final

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, lo solicitará al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, quienes darán traslado al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, alegando y acreditando las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua. Transcurridos diez sin que el

estudiante haya recibido respuesta expresa y por escrito del Director del Departamento o del Coordinador del Máster, se entenderá que ésta ha sido desestimada. En caso de denegación, el estudiante podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector, quién podrá delegar en el Decano o Director del Centro, agotando la vía administrativa.

3. El estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación, en las titulaciones correspondientes, deberá realizar las prácticas de carácter clínico-sanitario según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Nueva redacción

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, o en las dos semanas siguientes a su matriculación si ésta se ha producido con posterioridad al inicio de la asignatura, lo solicitará, a través del procedimiento electrónico, al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, alegando y acreditando las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua. En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante lo solicitará a cualquiera de los Departamentos implicados. El Director del Departamento o el Coordinador del Máster al que se dirigió la solicitud, oído el profesorado responsable de la asignatura, resolverá la solicitud en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud. En caso de denegación, el estudiante podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector, quien podrá delegar en el Decano o Director del Centro o en el Director de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda, agotando la vía administrativa.

No obstante lo anterior, por causas excepcionales sobrevenidas y justificadas (motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad, representación o cualquier otra circunstancia análoga), podrá solicitarse la evaluación única final fuera de los citados plazos, bajo el mismo procedimiento administrativo.

3. En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas "Prácticas Externas" o "Practicum" de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

7. Reforma del Artículo 15, que pasa a ser artículo 9.

Redacción actual

Artículo 15. Evaluación por incidencias

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a las pruebas finales de evaluación y a las que se encuentren programadas en la Guía Docente de la asignatura con asignación por el Centro de la fecha para su realización, podrán solicitar al Director del Departamento o Coordinador del Máster la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria.
- Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Granada.
- Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.
- En supuestos de enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial.

- Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.

Nueva redacción

Artículo 9. Evaluación por incidencias

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por el Centro o por la Comisión Académica del Master, podrán solicitar al Director del Departamento o Coordinador del Máster la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria.
- Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Granada.
- Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.
- En supuestos de enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial.
- Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.
- Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.

8. Reforma del Artículo 16, que pasa a ser Artículo 10

Redacción actual

Artículo 16. Evaluación extraordinaria por Tribunal

1. Al comienzo de cada curso académico, en todos los Departamentos y Másteres universitarios será nombrado, por el Consejo de Departamento o por la Comisión Académica del Máster, un tribunal de evaluación cuya composición se comunicará, en el caso de las enseñanzas del Grado, al Centro o Centros en los que aquellos impartan docencia. En el caso de los Másteres, el tribunal de evaluación será comunicado a la Escuela Internacional de Posgrado.

2. Los tribunales estarán integrados por el Director del Departamento, que actuará como Presidente y por dos vocales que serán elegidos por sorteo entre los profesores del ámbito de conocimiento. El Departamento preverá cuantos suplentes fuesen necesarios para que ninguno de los profesores que constituyan el tribunal, incluido el Presidente, sean los responsables de la impartición de la materia para la que se hubiese solicitado la actuación del mismo. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con profesores de ámbitos afines. Si el Director del Departamento no es del ámbito de conocimiento al que esté adscrito la asignatura, los tres miembros del tribunal serán elegidos por sorteo y actuará como Presidente el más antiguo. En el caso de Máster actuará como Presidente el Coordinador del mismo; la composición, con independencia de los ámbitos del conocimiento, responderá a los mismos criterios que en las enseñanzas de Grado, siendo elegidos los vocales entre el profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el Máster.

3. Todo estudiante podrá acogerse al procedimiento de evaluación por tribunal siempre que lo solicite al

Director del Departamento o al Coordinador del Máster, mediante escrito motivando las circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha del inicio del periodo de pruebas finales de cada convocatoria, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud, el estudiante deberá recibir respuesta por escrito del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quienes informarán al profesorado responsable de la asignatura del resultado de la solicitud.

5. El procedimiento de evaluación por tribunal sólo será aplicable a las pruebas finales, siendo el tribunal responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a dicho procedimiento. En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

6. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3 y 4, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora, así como las características de las pruebas necesarias a realizar para evaluar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas.

Nueva redacción

1. Al comienzo de cada curso académico, en todos los Departamentos y Másteres universitarios, se nombrará un Tribunal de Evaluación por el Consejo de Departamento o por la Comisión Académica del Máster respectivamente, cuya composición se publicará en el página web de los Departamentos o del Máster y se comunicará a los Decanos o Directores de los Centros donde los Departamentos impartan docencia o a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, según corresponda.

2. Los tribunales estarán integrados por el Director del Departamento, que actuará como Presidente y por dos vocales que serán elegidos por sorteo entre los profesores del ámbito de conocimiento. El Departamento preverá cuantos suplentes fuesen necesarios para que ninguno de los profesores que constituyan el tribunal, incluido el Presidente, sean los responsables de la impartición de la asignatura y grupo para los que se hubiese solicitado la actuación del mismo. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con profesores de ámbitos afines. Si el Director del Departamento no es del ámbito de conocimiento al que esté adscrito la asignatura, los tres miembros del tribunal serán elegidos por sorteo y actuará como Presidente el más antiguo en el Departamento. En el caso de Máster actuará como Presidente el Coordinador del mismo; la composición, con independencia de los ámbitos del conocimiento, responderá a los mismos criterios que en las enseñanzas de Grado, siendo elegidos los vocales entre el profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el Máster.

3. El estudiante que desee acogerse al procedimiento de evaluación por Tribunal deberá solicitarlo al Director del Departamento o al Coordinador del Máster mediante escrito, motivando las circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha del inicio del periodo de pruebas finales de cada convocatoria, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud, el estudiante deberá recibir respuesta por escrito del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quienes informarán al profesorado responsable de la asignatura y al Decano o Director del Centro del resultado de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud.

4. En el caso de asignaturas de grado con docencia compartida por varios Departamentos, el estudiante dirigirá la solicitud a cualquiera de ellos, debiendo resolverse por el Director del Departamento al que se

dirige la solicitud. En este supuesto, la composición del Tribunal se sorteará entre los miembros de los Tribunales de evaluación constituidos en los Departamentos implicados, garantizando al menos un miembro por área de conocimiento. Se seguirá el mismo procedimiento y garantías establecida en el apartado 2 de este artículo.

6. El procedimiento de evaluación por tribunal sólo será aplicable a las pruebas finales. El Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a dicho procedimiento. No obstante, en las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas "Prácticas Externas" o "Practicum" de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación por Tribunal deberá haber realizado dichas prácticas según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

7. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3, 4 y 5, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización de la prueba o pruebas de evaluación. Dichas pruebas deberán evaluar si el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la Guía Docente de la asignatura. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas.

9. Reforma del Artículo 12, que pasa a ser Artículo 11

Redacción actual

Artículo 12.- Evaluación de estudiantes con discapacidad

2. La realización de las pruebas de evaluación, cuando así se solicite por estudiantes con discapacidad, deberá adaptarse a sus necesidades específicas, procediendo los Centros y Departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas. A tal efecto, los estudiantes comunicarán, con antelación suficiente, las imposibilidades que les afectan al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas y al Centro correspondiente, para que de esta forma se arbitren los medios oportunos.

Nueva redacción

Artículo 11.- Evaluación de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad de Inclusión de la Universidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de atención a estos estudiantes. Asimismo, a petición del profesor, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

10. Reforma del Artículo 9, que pasa a ser Artículo 12

Redacción actual

Artículo 9. Pruebas de evaluación.

3. Las pruebas de evaluación orales serán públicas, publicitándose el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, y

siempre que haya acuerdo entre el estudiante y el profesor, podrá establecerse un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral.

4. Para la evaluación de las prácticas, en la Guía Docente se establecerá la obligatoriedad de haber asistido a un número mínimo de sesiones

Nueva redacción

Artículo 12. Pruebas de evaluación

3. Las pruebas de evaluación orales serán públicas, publicitándose el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión, y no se procederá a su difusión sin consentimiento de ambas partes.

4. Para la evaluación de las prácticas, en la Guía Docente se establecerá la obligatoriedad de haber asistido a un número mínimo de sesiones. En el caso de haber solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aun cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico, o de las asignaturas "Practicas Externas" o "Practicum" de cualquier titulación.

11. Reforma del Artículo 10, que pasa a ser Artículo 13

Redacción actual

Artículo 10. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

3. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurran causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, la misma se comunicará al Centro, o en su caso a la Escuela Internacional de Posgrado, quien fijará una nueva fecha para su realización. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios.

Nueva redacción

Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

3. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurran causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, el profesorado lo comunicará al Centro, o en su caso a la Escuela Internacional de Posgrado y fijará una nueva fecha para su realización, previo acuerdo con los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, el Director del Departamento o el Coordinador del Máster, oídos los estudiantes y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación.

La suspensión de la prueba deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro, o por la Escuela Internacional de Posgrado, al Defensor Universitario y a la Inspección de Servicios. Asimismo se comunicará, según corresponda, a la Delegación de Estudiantes del Centro o a la Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado y, en su defecto, a la Delegación General de

Estudiantes.

12. Reforma del Artículo 11, que pasa a ser Artículo 14

Redacción actual

Artículo 11. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

5. El intervalo entre el inicio de dos pruebas finales de evaluación de las asignaturas de un mismo curso no podrá ser inferior a 24 horas.

Nueva redacción

Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

5. El intervalo entre el inicio de dos pruebas finales de evaluación de las asignaturas de un mismo curso se procurará que no sea inferior a 48 horas en evaluación ordinaria y 24 horas en evaluación extraordinaria.

13. El Artículo 14 pasa a ser Artículo 15, con el mismo contenido

Redacción actual

Artículo 14. Originalidad de los trabajos y pruebas.

Nueva redacción

Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas.

14. Reforma del art. 13, que pasa a ser Artículo 16

Redacción actual

Artículo 13.- Conservación de materiales y documentos de evaluación.

1. El profesorado deberá conservar, ajustándose a las recomendaciones contenidas en la Guía Básica de Protección de Datos de Carácter Personal de la Universidad de Granada, hasta la finalización del curso académico siguiente, los exámenes, materiales y documentos en los que se basen las calificaciones o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, sea en soporte papel o electrónico, salvo que esté pendiente una reclamación o recurso en cuyo caso deberán conservarse hasta su resolución firme.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quién dará traslado al Decano o Director del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia haya causado.

Nueva redacción

Artículo 16.- Conservación de materiales y documentos de evaluación.

1. El profesorado deberá conservar hasta la finalización del curso académico siguiente, los exámenes,

materiales y documentos en los que se basen las calificaciones o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, sea en soporte papel o electrónico, salvo que esté pendiente una reclamación o recurso en cuyo caso deberán conservarse hasta su resolución firme.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento o Coordinador del Máster, quién dará traslado al Decano o Director del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado. La solución adoptada se comunicará a los implicados y al Director del Departamento o Coordinador del Máster.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el profesor al Director del Departamento o al Coordinador del Máster, que darán traslado al Inspector de Servicios y Defensor Universitario.

15. Reforma del Artículo 17

Redacción actual

Artículo 17.- Convocatorias

Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico que se realizarán en las fechas programadas por los Centros de acuerdo con los períodos establecidos en el calendario académico oficial. En el caso de Másteres, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11.3 de esta Normativa.

Nueva redacción

Artículo 17. Convocatorias de evaluación

Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico que se realizarán en las fechas programadas por los Centros de acuerdo con los períodos establecidos en el calendario académico oficial. En el caso de Másteres, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14.3 de esta Normativa.

16. Reforma del Artículo 18

Redacción actual

Artículo 18. Convocatoria ordinaria.

La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quienes se les haya reconocido el derecho a la evaluación única final, según lo establecido en el artículo 8 de esta Normativa.

Nueva redacción

Artículo 18. Convocatoria ordinaria.

La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quienes se les haya reconocido el derecho a la evaluación única final, según lo establecido en esta Normativa.

17. Reforma del Artículo 19

Redacción actual

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria.

Los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria. A ella podrán concurrir todos los estudiantes, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua. En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

Nueva redacción

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria.

1. Los estudiantes que no hayan superado la asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria. A ella podrán concurrir todos los estudiantes, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua. La calificación de los estudiantes en la convocatoria extraordinaria se ajustará a las reglas establecidas en la Guía Docente de la asignatura, garantizando, en todo caso, la posibilidad de obtener el 100% de la calificación final.

2. En todo caso, en las titulaciones correspondientes, el estudiante deberá haber realizado las prácticas de carácter clínico-sanitario así como las asignaturas "Prácticas Externas" o "Practicum", según la programación establecida en la Guía Docente de la asignatura.

18. Reforma del Artículo 20

Redacción actual

Artículo 20. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Departamentos o la Comisión Académica de Máster deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a hacer uso de la convocatoria extraordinaria, a aquellos estudiantes de la Universidad de Granada que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Granada.

2. Asimismo, se garantizará el derecho a la convocatoria extraordinaria a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad, no hubieran superado todos los créditos incluidos en el acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de las convocatorias extraordinarias en la universidad de destino, tal como establece el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes en su artículo 8.1 e.

3. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria y deseen hacer uso de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de Granada. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en

la universidad de origen del estudiante.

Nueva redacción

Artículo 20. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Departamentos o la Comisión Académica de Máster deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a hacer uso de esta convocatoria a aquellos estudiantes de la Universidad de Granada que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Granada.

2. Se garantizará el derecho a la convocatoria extraordinaria a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad saliente, no hubieran superado en la Universidad de destino todos los créditos incluidos en el acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de las convocatorias extraordinarias en aquella Universidad.

3. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria y deseen hacer uso de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de Granada. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en la universidad de origen del estudiante.

19. Se suprime el Artículo 22 sobre "Dispensa de convocatoria"

20. Se modifican los numerales de los Artículos 23 a 34, que pasan a numerarse de 22 a 33 sucesivamente

21. Reforma del Artículo 23, que pasa a ser Artículo 22

Redacción actual

Artículo 23. Sistema de calificaciones

4. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Nueva redacción:

Artículo 22. Sistema de calificaciones

4. En el caso de asignaturas cuyas Guías Docentes contemplen un examen final que supongan el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de "No presentado". Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

5. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el

caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

22. Reforma del Artículo 24, que pasa a ser Artículo 23

Redacción actual

Artículo 24.- Publicación de las calificaciones.

2. La publicación de las calificaciones se realizará de conformidad con las recomendaciones contenidas en la Guía Básica de Protección de Datos de Carácter Personal de la Universidad de Granada, usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tablones de anuncios habilitados al efecto por los Centros o por los Departamentos donde se imparta la materia, o por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

Nueva redacción

Artículo 23.- Publicación de las calificaciones.

2. La publicación de las calificaciones, de conformidad con la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tablones de anuncios habilitados al efecto por los Centros o por los Departamentos donde se imparta la materia, o por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

23. Reforma del Artículo 25, que pasa a ser Artículo 24

Redacción actual

Artículo 25. Actas de calificaciones.

2. Las actas se entregarán, en la Secretaría del Centro firmadas por el profesorado responsable de la docencia, o mediante el procedimiento de firma electrónica habilitado para ello. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros.

3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos los miembros del mismo. El Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario del Centro con la correspondiente diligencia que firmará el profesorado responsable.

Nueva redacción

Artículo 24. Actas de calificaciones.

2. Las actas se entregarán por el profesorado responsable de la docencia mediante el procedimiento habilitado para ello, preferentemente electrónico. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros y entregadas en la Secretaría del Centro.

3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. El Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario del Centro con la correspondiente diligencia que firmará el profesorado responsable. En el caso de ausencia por causa justificada del profesor o la pérdida de vinculación jurídica con la Universidad, esta rectificación será firmada por el Director del Departamento o por el Coordinador del Master.

24. Reforma del Artículo 27, que pasa a ser Artículo 26

Redacción actual

1. Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días lectivos, el horario, lugar y fecha. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión, en ningún caso impedirá el derecho a la revisión cuando concurran causas justificadas.

2. La revisión será personal e individualizada y el profesorado dará las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Nueva redacción

Artículo 26. Revisión ante el profesor.

1. Junto a la publicación o notificación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión, procurando que sea en las instalaciones del Centro en el que se imparte la titulación, salvo causa justificada y, en todo caso, siempre en instalaciones de la Universidad de Granada. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión no impedirá, en ningún caso, el derecho a la revisión cuando concurran causas justificadas.

2. La revisión será personal, individual o colectiva, sin menoscabo del derecho a la revisión individual si lo solicita el estudiante, y el profesorado dará las oportunas explicaciones sobre la calificación obtenida. Se llevará a cabo en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

25. Reforma del Artículo 28, que pasa a ser Artículo 27

Redacción actual

Artículo 28. Revisión ante tribunal.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el artículo 16.2 en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en la Secretaría del Departamento o, en el caso del Máster, en el Registro de la Escuela Internacional de Posgrado.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente de su interposición. La resolución se publicará en el tablón de anuncios correspondiente sin perjuicios de

su comunicación al interesado por medios electrónicos.

Nueva redacción

Artículo 27. Revisión ante tribunal.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión o por imposibilidad justificada de revisión por parte del profesorado responsable de la evaluación, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el artículo 10.2 en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión. La reclamación deberá presentarse por escrito en el Registro General de la Universidad de Granada o en los registros auxiliares de los Centros, dirigida al director del Departamento o al coordinador del Máster, debiendo entregar obligatoriamente una copia en la secretaría del Departamento o en la Escuela Internacional de Posgrado respectivamente.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para su interposición. La resolución se publicará en el tablón de anuncios correspondiente sin perjuicio de su comunicación al interesado por medios electrónicos.

4. En relación con el desarrollo y gestión de las asignaturas de "Prácticas Externas" o "Prácticum" en aquellas titulaciones en las que éstas forman parte del plan de estudios, para garantizar el derecho de revisión de las calificaciones ante tribunal, el estudiante podrá interponer reclamación debidamente motivada. Cada Centro establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quien los estudiantes podrán dirigirse en los plazos previstos.

26. Reforma de la rúbrica del Capítulo VIII

Redacción actual

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR EN LAS TITULACIONES DE GRADO

Nueva redacción

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

27. Reforma del artículo 30, que pasa a ser Artículo 29

Redacción actual

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias, la última de ellas ante tribunal, y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.
d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder el 5% de la carga lectiva total del título.

Nueva redacción

Artículo 29. Compensación curricular. Requisitos.

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.
d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder de 12 créditos.

5. Excepcionalmente, y siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular durante el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Máster, para finalizar los estudios en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007.

6. En los casos mencionados en el punto anterior, los créditos correspondientes a las Prácticas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de compensación. Además, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.

28. Reforma del artículo 32, que pasa a ser Artículo 31

Redacción actual

Artículo 32. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de todo su expediente académico y un informe individualizado de carácter no vinculante, emitido por el Centro, que tendrá en cuenta, entre otros:

a) Las calificaciones numéricas obtenidas en las convocatorias de la asignatura a compensar, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
b) La Guía Docente de la asignatura acompañada de un informe sobre el cumplimiento y los resultados obtenidos en cuantas pruebas de evaluación haya participado el estudiante.
c) El rendimiento académico en el resto de asignaturas, especialmente de aquéllas que puedan considerarse afines a la asignatura a compensar.
d) Cualquier otra circunstancia que el Centro considere relevante.

Las solicitudes presentadas, serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación

suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 31.

2. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.

3. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal. En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar que la asignatura ha sido considerada "Aprobada por compensación", y será incorporada al expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación. En el caso de que la decisión sea desfavorable, esta circunstancia también quedará reflejada en su expediente académico a efectos informativos.

5. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el "Aprobado por compensación" computará como 5.0.

6. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para la incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los diez días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

Nueva redacción

Artículo 31. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante.

2. Las solicitudes presentadas serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 29.

3. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.

4. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal. En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar que la asignatura ha sido considerada "Aprobada por compensación", y será incorporada al expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación. En el caso de que la decisión sea desfavorable, esta circunstancia también quedará reflejada en su expediente académico a efectos informativos.

6. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el "Aprobado por compensación" computará como 5.0.

7. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para la incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los diez días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

29. Reforma de la Disposición adicional segunda

Redacción actual

Disposición adicional segunda

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Nueva redacción

Disposición adicional segunda

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

30. Se introduce una nueva Disposición adicional cuarta

Disposición adicional cuarta

El profesorado responsable de las asignaturas seguirá las recomendaciones que para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal tiene establecida la UGR, especialmente con relación a la publicidad de las calificaciones y a la conservación de los documentos y materiales de evaluación.

31. Se elimina la anterior Disposición transitoria segunda

Redacción actual del texto que se elimina

Disposición transitoria segunda. Plazos de compensación curricular para el curso 2013-2014

Al haber sido aprobado el calendario académico para el curso 2013-2014, el Consejo de Gobierno determinará el plazo de presentación de solicitudes de compensación curricular correspondiente a este curso.

32. Se modifica la Disposición final

Redacción actual

Disposición final

La presente norma entrará en vigor a partir del primer día del curso académico 2013-2014 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

Nueva redacción

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, excepto en lo referente al artículo 7.2, que será de aplicación en el segundo semestre del presente curso académico en relación con las asignaturas que se inicien en dicho semestre.